

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00014** de LUIS ALFONSO BERNAL AGUIRRE en contra de SERVICIOS DE CONSEJERÍA DELTA LIMITADA, EDIFICIO PRADOS DEL BATAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, MÓNICA MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ, SAMIR ALESSANDER BERNAL BERNAL, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUIS ALFONSO BERNAL AGUIRRE en contra

de SERVICIOS DE CONSEJERÍA DELTA LIMITADA, EDIFICIO PRADOS DEL BATAN –PROPIEDAD HORIZONTAL, MÓNICA MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ, y SAMIR ALESSANDER BERNAL BERNAL. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los demandados y déseles traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

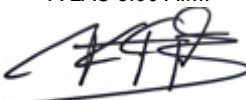
Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 89 FIJADO HOY 11 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfe26ffb1a30da459a118ee1c54a3f6b3af8c88255e361aaa809381d55223a**

Documento generado en 08/07/2022 05:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>